REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Juzgado Promiscuo Municipal

Albania

Albania, Santander, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la mismacodificación.

R E S U E L V E:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 y 373 del C. G. del P., el día 26 de abril de 2023, a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts. 238, núm. 1º., 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores BLANCA NATALY GARCIA GONZALEZ, GRACIELA MARTINEZ QUITIAN, FLOR ELISA PEÑA VILLAMIL y EDILBERTO QUITIAN NIÑO, domiciliados en el Municipio de Albania, para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, por lo que se señala el día 26 de abril de 2023, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m.), a

continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, prueba solicitada por la parte demandante, se señala el día 26 de abril de 2023, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m.), para su recepción..

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencias en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en su orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demandada, como los hechos en que se fundan o las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0014 de fecha 14 de Abril de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario